

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 601/2024.

SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL DE LA AMISTAD, H.A.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310569024000082, en la cual requirió lo siguiente: *“Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el HOSPITAL DE LA AMISTAD, de todo el MES de AGOSTO DEL 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica(sic) donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día tres de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con la solicitada.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto que crea el Hospital de la Amistad.

Decreto 150/2014 por el que se modifica el Decreto que crea el Hospital de la Amistad, publicado el veintiuno de febrero de dos mil catorce.

Decreto 425/2016 por el que se modifica el Decreto 597/2005 por el que se crea el Hospital de la Amistad.

Estatuto Orgánico del Hospital de la Amistad: <https://hospitalamistad.yucatan.gob.mx/files-content/general/1087c8e341855d68d5a6ab386777e332.pdf>.

Directorio del Hospital de la Amistad Corea-México (HA), link: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=63.

Área que resulta competente: la Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Compras y Adquisiciones.

Conducta: En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Hospital de la Amistad, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha catorce del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer lugar, conviene precisar que, se entiende por “medicamento” según la Real Academia de la Lengua Española, la sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo animal, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta, es decir, los compuestos químicos que se utilizan para curar, detener o prevenir enfermedades, para aliviar síntomas o para ayudar a diagnosticar enfermedades; por “estupefacientes”, la sustancia que altera la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción, tales como: la droga, narcótico, hipnótico, alucinógeno, anestésico, somnífero, sedante, falopa; y por “psicotrópico”, la sustancia psicoactiva, que produce efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de personalidad.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Hospital de la Amistad, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano un archivo excel titulado: “*Anexo III RELACIÓN DE PROVEEDORES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUIENES SE LES REALIZARON ADJUDICACIONES*”, que contiene diversos rubros con información del mes de agosto de 2024, del cual se obtiene una relación de proveedores con los medicamentos, materiales y productos adquiridos, de cuya filtración se visualiza diversos datos por la adquisición de “material de curación”, y “medicamentos varios”; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer la información solicitada, a saber: la **Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Compras y Adquisiciones**, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, adjuntando un archivo excel con información relacionada con la petición en la solicitud de acceso que nos atañe, lo cierto es, que **no corresponde a la petición**, toda vez que la intención del ciudadano es obtener de manera específica

información de las compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, realizadas en el mes de agosto del 2024, detallando el Servicio o unidad médica, donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido, datos que no se obtienen del listado proporcionado; es decir, el listado a través del cual se obtenga de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, la descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro, y demás datos, y no así una descripción general de lo adquirido en el mes de agosto de 2024; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Asimismo, conviene precisar que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que **atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante**; siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de **garantizar que la información que se entrega corresponda a la petición**; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: ***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”***

En tal sentido, en los casos que el área administrativa no cuente con la información en los términos peticionados por el ciudadano, deberá proporcionar aquellas documentales a través de las cuales se pueda obtener la información peticionada de así obrar en sus archivos; siendo que, de no contar con la información o con parte de ella, deberá declarar la inexistencia de la información que se solicita, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569024000082, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente **I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Compras y**

Adquisiciones, a fin que, atendiendo a sus facultades y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *“En archivo(s) electrónico(s) de Excel, el detalle específico de las compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, realizadas por el Hospital de la Amistad, de todo el mes de agosto del 2024. Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido.”*, a través del cual se obtenga de los medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos, la descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro, y demás datos solicitados, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 12/DICIEMBRE/2024.
CFMK/MACF/HNM.